

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2022-00229
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ORDÓÑEZ CARDOZO
DEMANDADO: STELLA LÓPEZ ARIAS Y OTROS

La parte actora acredite las gestiones realizadas tendientes a la notificación de los demandados faltantes (ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y GARCÍAS AUDITORES Y CONSULTORES S.A.S.).

Se toma nota que la abogada CAROLINA ANDREA TÉLLEZ MARTÍNEZ reconocida en auto del 15 de marzo de 2023 como apoderada de algunos demandados presentó **recurso de reposición** (ítem 027) contra el auto del 8 de noviembre de 2022 mediante el cual se concedió amparo de pobreza al demandante.

Secretaría al anterior recurso surta el traslado de que trata el art. 319 del C.G.P. y para tal efecto dé aplicación al art. 110 Idem.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha pasiva no acreditó el envío ni el acuse de recibo por la contraparte.

No se tiene en cuenta la comunicación sobre liquidación judicial obrante en el ítem 028 y allegada por el Liquidador Germán Darío Olano Ortiz, toda vez que no hace referencia a ninguna de las partes en este proceso.

De otro lado, se **NIEGA** la sanción solicitada en el ítem 030 por la pasiva en contra de la actora al no remitirle copia del memorial de impulso y del escrito que comunica liquidación judicial allegados el 24/07/2023 en atención a que este último no fue aportado por la actora, como se indicó en el inciso anterior, y respecto del otro, se trata de una solicitud de impulso, y en todo caso tampoco la pasiva está dando

cumplimiento al normativo que depreca de su contraparte, en tanto, no le remitió copia del recurso arriba mencionado.

Sin perjuicio de lo anterior, se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381576aeada40a3e917da4e3652ddd368f6dd5ab7eafbc059092c9cf317314c**

Documento generado en 06/09/2023 09:58:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**